

Ponencia**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****4184/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

08 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El solicitante pidió el título universitario y recibió un documento distinto como respuesta”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado notificó que la respuesta es afirmativa parcialmente.

**RESOLUCIÓN**

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo previsto por el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente. Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4184/2022

Sujeto obligado: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 26 veintiséis de julio** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140279222000579.**

2. Respuesta a solicitud de información. El día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta que ahora se impugna, señalando para tal efecto que está es en sentido afirmativo parcialmente.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0378722.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4184/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto

por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 17** diecisiete de ese mismo mes y año, **en compañía del oficio CRH/3941/2022** y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a las constancias que remitió el sujeto obligado; dicho acuerdo se notificó el día 08 ocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de término para presentar recurso	29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducida a continuación), sin que a este respecto sobrevengán causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se planteó en los siguientes términos:

“Favor de remitir título universitario y currículum del servidor público Ing. Gabriel Salvador Medina Ibarra, secretario de actas y acuerdos del comité mixto de obra pública. Favor de informar nivel dentro del tabulador, sueldo. nivel de jerarquía dentro de la institución, quién es su jefe directo, personas a su cargo directo e indirecto, y perfil del puesto que ocupa.”

Siendo el caso que a este respecto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT/1056/2022 mediante el cual da contestación a en sentido afirmativo parcialmente, esto, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se informa al peticionario que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso a la información, con la Dirección Administrativa, mismo que remitió los documentos solicitados e informo lo siguiente:

1.-Favor de remitir título universitario y curriculum del servidor público Ing. Gabriel Salvador Medina Ibarra, secretario de actas y acuerdos del comité mixto de obra pública.

R-Se entrega al solicitante copia simple de Acta de Exención de Examen Profesional y curriculum en versión publica de acuerdo a la información que se tiene registrada en el Organismo a nombre del C. Medina Ibarra Gabriel Salvador

2-Favor de Informar nivel dentro del tabulador, sueldo nivel de Jerarquía dentro de la Institución, quién es su jefe directo, personas a su cargo directo e indirecto, y perfil del puesto que ocupa.

R-Se informa al solicitante que de acuerdo a la información que se tiene registrada en el Organismo a nombre del C. Medina Ibarra Gabriel Salvador es:

Nivel dentro del tabulador: 15 A Sueldo. \$ 20.272

Jefe directo: Bautista Silva Saúl; Encargado de la Sección de Costos Y Presupuestos

Personas a su cargo directo: No tiene

En virtud de lo anterior, la ahora parte recurrente se manifestó inconforme en los siguientes términos:

“El solicitante pidió el título universitario y recibió un documento distinto como respuesta”

En tal virtud, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió el informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa, mediante el cual, es importante señalar, ratifica la respuesta impugnada y a su vez aclara que el título requerido es inexistente toda vez que dicho documento es innecesario para llevar a cabo la contratación del servidor público en cuestión, esto, conforme al perfil del puesto ocupado por el mismo.

Con lo anterior queda en evidencia que el sujeto obligado agotó, en actos positivos, los extremos previstos en el numeral 2, del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
(...)

1. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

No obstante a lo anterior, y con apego a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia instructora requirió a la parte recurrente a fin que dentro de 3 tres días hábiles manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, respecto a las manifestaciones que formuló el sujeto obligado dentro de este procedimiento y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que, a este respecto, la parte recurrente fue omisa en formular manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4184/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.- conste. -----

KMMR